

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO – SANTANDER

REF: PROCESO VERBAL SUMARIO DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO
DTE: LIBARDO PLATA CASTRO
APDO: DR. HERNAN MAURICIO VALENCIA MORA.
DDO: ALVARO FEDERICO ACEVEDO
RDO: 2022-00112-00

Socorro, siete (07) de marzo dos mil veintitrés (2023).

Sería del caso entrar a fijar fecha para la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P. en concordancia los artículos 372 y 373 ibídem, pues se observa que el mensaje de datos denominado "Contestación demanda. Proceso: Verbal sumario de resolución de contrato de compraventa de vehículo automotor. Demandante: Libardo Plata Castro, Demandado Álvaro Federico Cala RADICADO: 2022-00112" allegado a este juzgado vía correo institucional, fue remitido simultáneamente a la dirección electrónica hmvm.111@hotmail.com, tal y como lo dispone el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

No obstante, se advierte que dicho traslado adolece de la falta del requisito establecido por la H. Corte Constitucional en su Sentencia C-420 de 2020, en la que condicionó el parágrafo del artículo 9 del entonces Decreto 806 del 2020, en el entendido que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Así las cosas, respecto a la contestación de la demanda, únicamente se acreditó el envío de los documentos que acompañaron el correo electrónico en mención, y no se acreditó, el hecho que se haya acusado el correspondiente recibido o constancia de lectura por parte del demandante; circunstancia que impide el conteo del término para el traslado de las excepciones, a voces de la sentencia constitucional referida. Por tanto, en este sentido se requerirá por el término de cinco (05) días al representante judicial de la parte demandada, para que acredite tal situación, de lo contrario, se ordenará que por secretaría se corra traslado de la contestación en comentario, previo a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de qué trata el artículo 392 del C.G.P. en concordancia los artículos 372 y 373 ibídem.

Por otro lado, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del C. G. del P., se reconocerá personería jurídica para actuar al Dr. CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ BAUTISTA, identificado con la C.C. No. 91.111.140 del Socorro y T.P No. 210.815 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del presente poder, como apoderado judicial del demandado ALVARO FEDERICO ACEVEDO CALA; para que ejerza las facultades otorgadas en el poder especial presentado.

En consecuencia se,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR por el término de cinco (05) días al representante judicial de la parte demandada, para que acredite en el expediente, el pertinente acuse de recibido o constancia de lectura por parte del demandante respecto al correo de contestación de la demanda, conforme a la Sentencia C-420 de 2020 de la H. Corte Constitucional, de lo contrario, se ordenará que por secretaría se corra se corra traslado del memorial en comentario, previo a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: RECONOZCASE personería jurídica para actuar al Dr. CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ BAUTISTA, identificado con la C.C. No. 91.111.140 del Socorro y T.P No. 210.815 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del presente poder, como apoderado judicial del demandado ALVARO FEDERICO ACEVEDO CALA; para que ejerza las facultades otorgadas en el poder especial presentado.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:

Claudia Sofia Duarte Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb769aeb1d37daf29fb93f11872a98d28071d1c16d44bcfa45e0b855de88183d**

Documento generado en 07/03/2023 05:12:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>